EXPEDIENTE N° 1.643.433/14.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce, siendo las 11,30 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,** ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los Dres. Héctor GARIN, D.N.I. N° 4.369.324, Raquel LEGUIZAMON, D.N.I. N° 18.379.087; Marta Enriqueta RIOS, D.N.I. N° 5.809.172; Cristina ROSALES, D.N.I. N° 12.001.593; Carlos MARTINEZ SOSA, D.N.I. N° 92.815.280 y Alejandro LARCHER, D.N.I. N° 17.147.718, en representación de la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**. Asimismo, comparecen el Dr. Antonio DI NANNO, D.N.I. N° 10.550.833, la Lic.. María Luján STANKIEVICH, D.N.I. N° 18.468.636 y la Dra. Verónica POSE, D.N.I. N° 22.426.230, en representación de la **FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL,** por una parte, y por la otra lo hacen los señores Cdor. Luis Osvaldo LOPEZ, D.N.I. N° 12.798.539 y Lic. Juan Carlos ZORATTI, D.N.I. N° 12.705.969, en carácter de miembros designados para la Comisión Negociadora, en representación de la **OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD)**, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha. Expresan los comparecientes, que los miembros designados Raquel LEGUIZAMON resulta ser representante del personal de la Empresa, integrante de la filial sindical, en representación de AMAP y la Lic. María Luján STANKIEVICH, resulta ser representante del personal, integrante de la filial sindical, en la Empresa, en representación de FEMECA.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han suscripto un convenio colectivo de trabajo por el cual renuevan el C.C.T. N° 972/08 "E" , a tenor del instrumento que por este acto acompañan, ratificando el mismo en todas y cada una de sus partes y reconociendo como propias las firmas allí insertas. Que, en consecuencia, encontrándose cumplidos todos los requisitos legales, solicitan la elevación de las actuaciones a la Superioridad, a los efectos de la homologación de la norma convencional suscripta. Asimismo, solilcitan que una vez homologado el presente convenio, se agreguen las actuaciones al Expte. N° 1.015.542/98.-

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-
L/Testado "el Dr. Antonio DI NANNO, D.N.I. N° 10.550.833" NO VALE

PARTE SINDICAL PARTE EMPLEADORA

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO AMAP – FEMECA – OSPLAD

TITULO I

PARTES INTERVINIENTES Y OBJETIVOS COMPARTIDOS

CAPITULO I

Partes Intervinientes

ARTÍCULO 1º: Son partes de este convenio colectivo de trabajo
Parte empleadora: Obra Social Para la Actividad Docente (O.S.P.L.A.D.), con domicilio en Tacuarí Nro. 345, Capital Federal
Parte sindical: Asociación de Médicos de la Actividad Privada (AMAP) personería gremial 1721, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, C.A.B.A.
Federación Médica Gremial de la Capital Federal (FEMECA), personería gremial nro. 1398, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1124/26, C.A.B.A.-

ARTÍCULO 2º: Las partes reconocen la necesidad de acordar un Convenio Colectivo de Trabajo, cuyas bases se fundamenten en los siguientes fines compartidos:
Las partes ratifican la representatividad de cada una de ellas y la capacidad Convencional que poseen para celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Expresamente manifiestan su capacidad negocial y la no afectación del presente a ningún vicio de la voluntad ni mínimo inderogable alguno y el encuadre del presente dentro del marco de la ley 14250; 23546 y 25877.- Los aspectos básicos y fundantes de este acuerdo se sostienen en la preservación del empleo y la continuidad operativa de la Obra Social con énfasis en la actividad medico prestacional por sobre cualquier otra actividad accesoria que se brinde a fin de lograr una mejor atención a los afiliados/beneficiarios de la OSPLAD.

Se da especial reconocimiento a que la instrumentación del presente Convenio Colectivo de Trabajo debe cumplir con el requerimiento esencial de salvaguardar la factibilidad económico-financiera de la Obra Social.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Las partes coinciden en que la capacitación y el desarrollo profesional constituyen el eje de la inversión en recursos humanos, necesaria para el logro de eficiencia operativa y competitividad.

El fortalecimiento institucional de la Obra Social requiere, entre otros requisitos, instrumentar cambios en las modalidades del trabajo y para ello el presente convenio prevé mecanismos necesarios en forma consensuada y efectiva, utilizando tanto institutos vinculantes como de asesoramiento según la cuestión.-

Constituyen objetivos comunes de las partes que los servicios prestados por el colectivo laboral en esta actividad se caractericen por la eficiencia operativa y su adecuación a los estándares de calidad nacional e internacional requeridos por los beneficiarios de la Obra Social.

Dicho objetivo constituye la base angular del presente convenio orientado al crecimiento organizacional y al progreso tecnológico expresado en un compromiso mutuo de mejora constante a través de la elevación de la productividad y el fortalecimiento institucional que redunde en más y mejores servicios para los beneficiarios. Los cambios operados en el marco regulatorio y la apertura de los sistemas de salud a las reglas de mercado y la competencia determinan la necesidad de salvaguardar la factibilidad económica financiera de la Obra Social, y, en tal criterio se enmarca el presente Convenio de Trabajo. Se ratifica la facultad de dirección y organización de la OSPLAD para determinar los cambios necesarios e impostergables en su estructura de organización, sistemas de trabajo y procesos operativos y de gestión, siempre sometidos a un marco de respeto al encuadre legal vigente.

TITULO II

AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Ámbito Territorial y Personal de Aplicación

ARTÍCULO 3º: Esta convención tendrá vigencia dentro de la jurisdicción de la Capital Federal.

DR. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ARTÍCULO 4º: El presente convenio será de aplicación a todos los médicos y profesionales universitarios del arte de curar que presten servicios en relación de dependencia (Art. 21 de la L.C.T.) con la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, con exclusión de aquellos que se mencionan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5º: Se excluye expresamente del ámbito personal de aplicación del presente convenio a las siguientes personas:

a) Miembros del Consejo de Administración de la O.S.P.L.A.D. y sus asesores, Consejeros Locales, Delegados y Subdelegados.-

b) Las personas que ocupen cargos de conducción: Gerente, Sub-Gerente, Director, Director Asociado, Administrador; Subadministrador del Policlínico del Docente y cargos equivalentes a los mismos, cualquier fuere su denominación.-

c) Trabajadores autónomos de cualquier naturaleza, profesionales contratados, locadores de servicios, prestadores y terceros, quienes se regirán por sus instrumentos vinculantes, convenios de colegiaciones u otros similares o por los convenios que resulten aplicables según la actividad del empleador.-

CAPITULO II

VIGENCIA

ARTÍCULO 6º: El presente Convenio Colectivo de trabajo tendrá una vigencia de dos años a partir del 01 de Enero de 2015. Si durante la vigencia del convenio se produjeran variaciones en las leyes laborales, las partes podrán solicitar conjunta o separadamente a la autoridad de aplicación la citación de las partes para discutir su adecuación.-

Dr. RICARDO OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

ARTÍCULO 7º: Las partes se ajustarán a lo normado en el Título II, Capítulo 7: Derechos y Obligaciones de las Partes, de la Ley de Contrato de Trabajo.-

ARTÍCULO 8º: Es obligación de la Obra Social, además, de las emergentes del Capítulo VII de la Ley de Contrato de Trabajo, y de las que imponga la legislación vigente, garantizar a sus trabajadores la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato, y ocupación efectiva, de acuerdo con su calificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir con esta obligación.-

ARTICULO 9º: Además de los emergentes del Capitulo VII de la Ley de Contrato de Trabajo, y demás normativa vigente, se reconoce al personal de la Obra Social los siguientes derechos:

a) A la capacitación, según el artículo 8º-

b)A la participación, por medio de las organizaciones sindicales signatarias del presente convenio, en la regulación de sus condiciones de empleo y en el diseño de sus sistema de carrera.-

c) A la información y consulta, de conformidad con lo establecido por la Recomendación N" 163 de la OIT.-

ARTÍCULO 10º: Las partes consideran que para lograr los objetivos del presente convenio, es prioridad la formación y capacitación profesional de los trabajadores de la OSPLAD y, en tal sentido, se reconoce la necesidad de promover la capacitación, actualización y formación profesional.-

A tal efecto se promoverá la participación del personal participará en cursos de perfeccionamiento dictados, reconocidos o auspiciados por Universidades públicas o privadas, Hospitales Públicos o Privados, Asociaciones o Sociedades Científicas reconocidas, Colegios Médicos, Laboratorios y/o las entidades gremiales signatarias del presente convenio.-

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C
D.N.R.T - MTE y SS

No obstante, cuando se incorporen nuevas tecnologías, equipos, y/o procedimientos, los trabajadores deberán capacitarse para ello, mediante cursos a cargo de la Obra Social.-
Las partes convienen en que los niveles de productividad del personal se hallan en relación con los niveles de calidad profesional del trabajador, por el cual estos deben necesariamente capacitarse.

ARTÍCULO 11º: Los médicos y profesionales del arte de curar deberán realizar aquellas tareas inherentes a su profesión y/o especialidad. Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de niveles e importen un menoscabo moral. En tanto no se vulneren estas salvaguardas, el personal podrá ser requerido para la prestación de servicios inspirados en los principios de colaboración.
Las reuniones de equipo, ateneos u otras modalidades de trabajo que los equipos de profesionales del arte de curar cumplan en cada caso, con el objeto de mejor proveer a la calidad de atención de la salud, asignadas por el Jefe del Servicio o autoridad superior de OSPLAD, se considerarán parte de la jornada de trabajo.-
Las partes signatarias podrán acordar sistemas conjuntos de capacitación laboral y profesional de los trabajadores: que amplíen sus aptitudes y conocimientos en términos de multifuncionalidad, con la cooperación de los organismos competentes de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 12º: La Obra Social por si misma o por convenios con las organizaciónes nacionales, sindicatos o mutuales, propondrá y apoyará la capacitación de su personal.

ARTÍCULO 13º: El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles, funciones y responsabilidades previstas en el presente Convenio.-

ARTICULO 14º: El personal que ingrese a prestar servicios en la OSPLAD y que se encuentra comprendido dentro del presente Convenio Colectivo, lo hará con un período de prueba de 3 (tres) meses a partir de la fecha de ingreso.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPITULO I

ARTÍCULO 15º: Ambas partes reconocen la necesidad de adaptar la organización a los requerimientos de competitividad del sistema de salud, su misión, estrategias, metas y modalidades de trabajo (niveles, funciones y clasificaciones profesionales.)

ARTÍCULO 16º: Los procesos de trabajo deberán estar organizados en esquemas de polifuncionalidad y trabajo grupal, debiendo OSPALD respetar los derechos de los médicos y profesionales del arte de curar establecidos en el presente convenio.
En el caso de los médicos y profesionales del arte de curar las condiciones de polifuncionalidad deberán entenderse en el sentido que el profesional de planta o de guardia podrá cumplir también tareas de atención de consultorios externos o de guardia pasiva.
En ningún caso podrá solicitarse al profesional del arte de curar la realización de tareas ajenas a su especialidad o especificidad para la que presta servicios para OSPLAD. Deberá respetarse la distribución del trabajo por especialidad en el marco de una organización del trabajo que promueva la interdisciplinariedad como forma privilegiada de abordar las problemáticas de la salud.-
Las partes acuerdan que la Obra Social podrá afectar al personal a nuevas funciones, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio colectivo, conforme futura nueva estructura funcional operativa y a este Convenio, como así también reubicarlos en nuevas tareas, acordes con sus antecedentes y especialidad.

TITULO V

DE LAS CATEGORIAS – MISIONES Y FUNCIONES Y REMUNERACIONES

DR. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C
D.N.R.T - MTE y SS

CAPITULO I

ARTÍCULO 17º. DESCRIPCION DE FUNCIONES: Se describen a continuación las funciones pertenecientes al personal involucrado en la presente convención:

17.1 PROFESIONALES DE GUARDIA: Son aquellos que cumplen sus tareas con características de disponibilidad permanente y atención no programada, en horario prolongado y concentrado.-

17.2 MEDICO COORDINADOR GENERAL DE LAS GUARDIAS: Todo establecimiento dependiente de OSPLAD que cuente con Guardias Médicas, tendrá por lo menos un coordinador general de las guardias.-

17.3 MEDICO JEFE DE GUARDIA DE DIA: Es el médico Jefe de Guardia, que desempeñando actividades de guardia dirige la guardia del día. Asimismo cumplirá funciones y asumirá las responsabilidades de máxima autoridad del establecimiento asistencial donde trabaja, en ausencia de otras autoridades superiores que prestan servicios en el mismo establecimiento.-

17.4 MEDICO DE GUARDIA PASIVA: Es el médico que encontrándose fuera del establecimiento, está a disposición del mismo durante lapsos rotativos previamente convenidos.

17.5 PROFESIONAL DEL ARTE DE CURAR DE PLANTA: Es el que concurre periódicamente al establecimiento, evalúa y controla a los pacientes internados, confecciona y/o actualiza las Historias Clínicas, y en su caso y de acuerdo a sus incumbencias profesionales, prescribe los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y de rehabilitación necesarios y controla el cumplimiento de los mismos.-

17.6 PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE CONSULTORIO EXTERNO: Es el profesional que realiza la atención de pacientes ambulatorios por consultorio externo, que requieren atención programada con asignación de turnos previa o atención por demanda espontánea. También comprende a los profesionales que realizan atención primaria de la salud.-

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T - MTE y SS

17.7 PROFESIONAL DE AUDITORIA MEDICA: Es el profesional que realiza actividades no asistenciales en el área de auditoría médica, referidas a la autorización de prestaciones médico asistenciales para los afiliados de la obra social y/o actividades de contralor de prestaciones médico asistenciales o de contralor de facturación de prestaciones médico asistenciales que efectúan los prestadores a la obra social.-

ARTÍCULO 18º: RÉGIMEN DE REEMPLAZOS DE PROFESIONALES DE GUARDIA:

18.1 REEMPLAZOS EN AUSENCIAS PROGRAMADAS: Las guardias que no sean cubiertas por los profesionales que hacen uso de las licencias o inasistencias de cualquier tipo consignadas en la presente convención, deberán ser cubiertas por profesionales reemplazantes designados por OSPLAD, sin obligación alguna de parte del Profesional Titular de proveer su propio reemplazo. Estas licencias y/o inasistencias deberán ser notificadas al empleador con 72 horas de antelación, como mínimo.-

18.2 REEMPLAZOS EN AUSENCIAS NO PROGRAMADAS: En caso de circunstancias imprevistas que impidan la concurrencia a la guardia sin poder dar aviso previo, o con un lapso de tiempo mínimo al vencimiento de la guardia anterior, OSPLAD deberá disponer el inmediato reemplazo del Profesional que se encuentra a cargo de la Guardia.

ARTÍCULO 19º: CARRERA PROFESIONAL

19.1. PRINCIPIOS GENERALES:
La OSPLAD reconoce el derecho a la carrera profesional. Las partes firmantes de este convenio convienen en destacar que:
a) el profesional que se desempeña en OSPLAD es un recurso valioso para la misma, y por ello, en idénticas condiciones y requisitos tendrá prioridad para la cobertura de vacantes y el régimen de ascenso dentro de la carrera;
b) las posibilidades deben ser igualitarias, objetivables y respetar los límites ético profesionales;
c) se deben ponderar como condiciones de acceso a los distintos cargos el conocimiento del área de que se trate, la experiencia, la capacitación profesional y las condiciones personales (tomando indicadores operacionales).

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

19.2. FUNCIONES JERARQUIZADAS: Son funciones jerarquizadas incluidas en este convenio las de Jefe de Departamento, Coordinador de servicio o área, y Jefe de Servicio. El desempeño de la función jerarquizada será por el lapso que OSPLAD determine en cada caso.-

19.3. DE LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES: Será de aplicación el siguiente régimen
1) VACANTE DEFINITIVA:
Producida una vacante definitiva en un sector profesional, tendrán prioridad para su cobertura en el siguiente orden:
a) los profesionales que se desempeñan en el mismo sector o área específica;
b) los profesionales que se desempeñan en la misma dependencia o sede;
c) los profesionales que se desempeñan en la misma jurisdicción geográfica;
d) los profesionales que se desempeñan en la Obra Social.-

Para la cobertura de vacantes se deberá notificar la misma a la entidad gremial que corresponda por su incumbencia en la representatividad, por escrito y a los profesionales del sector o área específica, mediante aviso en cartelera en el lugar de trabajo del área o servicio a que pertenezca el cargo vacante. Si no hubiere interesados, se continuará con la notificación a los restantes profesionales, siguiendo el orden de prioridad antes indicado. El plazo para responder es de tres días hábiles y el silencio se interpretará como que no existe interés en cubrir la vacante.-
Se aclara que la cobertura de las vacantes que se produzcan estará supeditada al mantenimiento de la misma en la estructura del servicio, a criterio de la OSPLAD.-

19.4 VACANTE TRANSITORIA:
Producida una vacante transitoria en un sector profesional por licencias mayores a 45 dìas, del titular o por desempeño de otra función transitoria, se procederá a su cobertura con las mismas prioridades que para la vacante definitiva.-

19.5 DE LOS CONCURSOS: Los concursos se aplicarán para el caso de cobertura de funciones jerarquizadas que quedaren vacantes. Los mismos se aplicarán para la cobertura de vacantes

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

definitivas y vacantes transitorias que se prevean de más de un año de duración.-
El Jurado del Concurso estará compuesto por tres miembros y será designado por OSPLAD.-
Se deberá notificar por escrito a la entidad gremial que corresponda por su incumbencia en la representatividad, la decisión de convocar a concurso y esta tendrá derecho a designar un veedor gremial que podrá asistir a las tareas de evaluación de antecedentes y a las entrevistas personales. El veedor participará con voz y sin voto.-
Las bases del concurso se establecerán en cada caso o bien según una normativa especial que se elaborará por OSPLAD con participación de la entidad gremial que corresponda por su incumbencia en la representatividad. Estas normas deberán contemplar que la evaluación del puntaje del concurso se realizará sobre los siguientes rubros: a) antigüedad en el ejercicio de la profesión, b) antigüedad en el establecimiento, c) título de especialista en la materia relacionada con el cargo a cubrir, d) otros títulos de especialista, e) antecedentes de cursos de perfeccionamiento de nivel universitario o dictados por entidades científicas reconocidas, f) antecedentes de desempeño en cargos similares al que se concursa, g) labor docente, h) publicación de trabajos científicos, i) entrevista personal, j) concepto. Los rubros entrevista personal y concepto no podrán otorgar mas del veinte por ciento del puntaje máximo a obtener.-
Los resultados del concurso se publicarán en cartelera de la entidad.-

CAPITULO II

ARTÍCULO 20º: SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES:

20.1 SUELDO BASICO: Se establecen las siguientes categorías de salarios:

20.1.1. SUELDO BASICO PROFESIONAL DE PLANTA 30 HORAS SEMANALES: $ 9.287 equivalentea la Categoría D (Pesos nueve mil doscientos ochenta y siete) a partir del mes de julio de 2014.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

20.1.2. SALARIO BASICO DE GUARDIA EXTERNA ACTIVA: El profesional que cumpla tareas de guardia externa activa percibirá el siguiente sueldo básico, según la duración de su jornada de guardia:
a) doce horas semanales: $ 6.869 (Pesos seis mil ochocientos sesenta y nueve) a partir del mes de julio de 2014.
b) veinticuatro horas semanales: $ 12.745 (Pesos doce mil setecientos cuarenta y cinco) a partir del mes de julio de 2014.
El valor de cada guardia surge de dividir el salario mensual por cuatro con treinta (4,30) y el valor hora de dividir dicho resultado por la cantidad de horas de cada guardia.-
Si el médico cumpliera más de una guardia por semana, la misma se abonará a los valores establecidos en este apartado, en carácter de guardia adicional, realizadas fuera de su régimen habitual.-

20.2. ADICIONALES:
Los médicos y profesionales del arte de curar comprendidos en el presente acuerdo tendrán derecho a los siguientes adicionales sobre su sueldo básico:

20.2.1. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año de servicio en la OSPLAD, los médicos y profesionales del arte de curar percibirán un adicional del 1,5% (uno con cincuenta por ciento) del sueldo básico, a contar del 1 de enero de 2005, o la real fecha de ingreso a trabajar como médico o profesional del arte de curar en relación de dependencia para OSPLAD.-
Respecto de la antigüedad anterior al 31 de diciembre de 2004 la misma se liquidará en un todo de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I del acuerdo colectivo, celebrado entre FEMECA y OSPLAD el 20 de Abril del 2005, y registrado en el expediente Nº 1.015.542/98, del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, con el concepto adicional antigüedad al 31/12/2004, con más los incrementos aplicados hasta la fecha de celebración del presente acuerdo. Este adicional de antigüedad al 31/12/2004 se incrementará en la misma proporción que se modifique el salario básico de convenio del profesional.-

20.2.2 ADICIONAL POR JEFATURA DE SERVICIO: Los médicos y profesionales del arte de curar que cumplan funciones como Jefe de Servicio percibirá adicional del cuarenta por ciento (35%) sobre el sueldo básico en concepto de compensación por el ejercicio efectivo de ese cargo.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

20.2.3. ADICIONAL POR JEFATURA DE DEPARTAMENTO: Los médicos y profesionales del arte de curar que cumplan funciones como Jefe de Departamento percibirán un adicional del cincuenta y cinco por ciento (45%) sobre el sueldo básico de la categoría en concepto de compensación por el ejercicio efectivo de ese cargo.

20.2.4. ADICIONAL POR MAYOR CARGA HORARIA: Los médicos y profesionales que ejerzan jefaturas de servicio o de departamento percibirán un adicional por mayor carga horaria semanal, que será equivalente al cincuenta y cinco (55%) por ciento del sueldo básico de treinta horas.-

20.2.5. ADICIONAL POR JEFATURA DE DIA DE GUARDIA: El médico que cumpla funciones de jefe de día de guardia percibirá un adicional por esa tarea equivalente al veintidós por ciento (22%) del sueldo básico de guardia de 24 horas semanales.-

20.2.6. ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO: A los médicos y profesionales del arte de curar comprendidos en esta convención se les abonará un adicional por título universitario reconocido por el Ministerio de Educación y siempre que sea aplicable y guarde relación con la función o cargo, del siete coma cinco (7.5%) sobre el sueldo básico.

20.2.7. ADICIONAL POR EFICIENCIA: Los médicos y profesionales del arte de curar que revistan en las categorías MG 12 y MG 24 comprendidos en esta convención percibirán un adicional por eficiencia equivalente al (10%) diez por ciento del salario básico de su categoría remunerativo, no bonificable y no graciable, que se ajustará con la misma variación que se acuerde para los salarios básicos. A tales efectos se entenderá como eficiencia a la asistencia perfecta y permanencia completa en ocasión de la prestación del servicio. En consecuencia tendrán derecho a la percepción de dicho adicional los profesionales comprendidos en las categorías indicadas más arriba que acrediten haber cumplido con los mencionados parámetros. Dicho adicional será liquidado, en caso de corresponder, con los haberes del mes siguiente al período en que se hubiera originado el derecho al cobro.

20.2.8. ADICIONAL PROFESIONAL: A los médicos y profesionales del arte de curar comprendidos en esta convención se les abonará un adicional equivalente al (10%) diez por ciento del salario básico

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

de su categoría remunerativo, no bonificable y no graciable, que se ajustará con la misma variación que se acuerde para los salarios básicos (absorbe el adicional médico)

20.2.9. GUARDERIA: Las médicas y profesionales del arte de curar que trabajen para la OSPLAD y cuenten con hijos de entre 45 días y 5 años de edad, tendrán derecho a la cobertura de guardería para los mismos. El servicio será brindado a opción de la OSPLAD en establecimientos propios o contratados o bien podrá disponer el pago de una suma por tal concepto en carácter de no remunerativa que equivaldrá a $ 1.200 (Pesos mil doscientos). El mismo beneficio se concederá a los varones que vivan solos y tuvieren asignada la tenencia o custodia de menores de dichas edades, siempre que se encuentre documentado y lo suficientemente demostrado.-

20.2.10. COMPENSACIÓN POR TAREAS NO CONTRATADAS: Cuando por circunstancias debidamente acreditadas, el profesional desempeñe otras tareas además de las que le son propias, deberá ser compensado. La modalidad será pactada por OSPLAD y el profesional y en caso de dudas o controversia será la que establezca la Comisión Paritaria de Interpretación.-

20.2.11: ADICIONAL CONFORMADO: Los médicos y profesionales del arte de curar que a la fecha de entrada en vigencia de este convenio estén percibiendo sumas de dinero bajo el concepto adicional conformado continuarán percibiendo dicho beneficio. El mismo será incrementado en la misma proporción en que se incrementen los salarios básicos de cada trabajador que perciba dicho beneficio.-

ARTICULO 21º: NO AFECTACION DE CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACION: Lo acordado precedentemente no podrá importar disminución de las remuneraciones, ni la modificación de los horarios y jornada real y habitual de trabajo de los profesionales comprendidos en este convenio, existentes a la fecha de su celebración.-

TITULO VI

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

CAPITULO I

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 22º: La jornada laboral semanal ordinaria del profesional del arte de curar será de treinta horas (30).
En el caso de personal de guardia la jornada semanal será de doce (12) o veinticuatro (24) horas corridas según corresponda.
En el caso de Jefaturas la jornada semanal será de entre treinta (30) cuarenta y cuatro (44) horas, según la estructura del servicio que defina la empleadora. Cuando el profesional cese en el ejercicio del cargo de Jefatura, deberá trabajar la jornada semanal ordinaria de treinta o veinticuatro horas según se define precedentemente.-

ARTICULO 23º: Con acuerdo del trabajador y de acuerdo a necesidades de la dirección médica, se podrá establecer una jornada reducida que nunca podrá ser inferior a dieciocho horas semanales.-

ARTICULO 24º: La jornada semanal normal y ordinaria del profesional que preste servicios ocasionalmente como Jefe o subjefe de servicio o como coordinador general de guardia, en caso de reemplazo de los titulares del cargo, será la misma que la del cargo que cubra, a la firma del presente.-

ARTICULO 25º: Por necesidades del servicio, de acuerdo a criterio de la Dirección Médica y con acuerdo expreso del trabajador, los médicos y profesionales del arte de curar podrán cumplir parte de su jornada de trabajo semanal en el establecimiento de la OSPLAD y parte en su consultorio particular. La remuneración del profesional que preste servicios en estas condiciones será la misma que corresponda en el caso que prestara servicio durante toda la jornada semanal de trabajo en el establecimiento de la OSPLAD.-
Respecto de los kinesiólogos que se encuentran en relación de dependencia y que prestan servicios por la totalidad de la jornada laboral en sus consultorios particulares, se mantendrán las condiciones de remuneración que tienen al momento de celebrar este convenio colectivo de trabajo.-

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ARTICULO 26º: El personal mantendrá una jornada laboral básica de 30 horas semanales, salvo las áreas profesionales específicas que se reglamenten por separado. Cuando importantes razones de servicios determinen cambios de horarios, al trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo que acepte acrecentar su jornada laboral hasta un máximo de 44 horas semanales se le compensará salarialmente con un aumento proporcional al incremento horario, bajo el siguiente parámetro: si 100 es a 30, 146 es a 44.-
En el caso de médicos de guardia que cumplan esa única función para la Obra Social la jornada es 12 horas o 24 horas semanales, según corresponda.-

Artículo 27º: En todo ámbito de aplicación de este convenio, se mantiene la jornada que el empleado venía prestando a la fecha del presente convenio, y se establece una jornada de treinta (30) horas semanales, y un divisor horario de ciento treinta y dos (132) horas mensuales (22 días por 6 hs). Para el caso de los médicos de guardia se aplicará lo establecido en el apartado 20.1.2.
A los efectos del cálculo de las horas extraordinarias estas se abonarán con los recargos de la LCT. En eventuales supuestos de jornada reducida se aplicara la proporcionalidad a este criterio imperante.
En cuanto a los días laborables y no laborables del año calendario se actuará en concordancia con lo determinado por el régimen legal vigente.

ARTÍCULO 28º: Es facultad de la OSPLAD establecer los horarios conforme a las tareas y funciones que desempeñen los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al afiliado/beneficiario. Podrán ser en forma continua o discontinua. Asimismo, OSPLAD podrá establecer horarios especiales de acuerdo a circunstancias estaciónales o de actividad diferencial. Cualquier cambio en el régimen horario, deberá ser comunicado a los trabajadores afectados con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, excepto por razones de fuerza mayor y/o emergencias y/o servicio.
El horario de trabajo comienza en el momento en que el trabajador está a disposición de la Obra Social y comprende por lo tanto el tiempo que utiliza para recibir el trabajo del turno anterior y el tiempo que demande la entrega de trabajo al turno siguiente.

ARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ARTÍCULO 29º: La Obra Social procurará conceder el permiso al personal que acredite fehacientemente la necesidad de cambio de turno. El interesado deberá concretar el cambio dentro de su sector y de su categoría con otros compañeros, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes, u ocasione gastos adicionales, y siempre bajo previo conocimiento y autorización de las autoridades representativas de la Obra Social.

ARTÍCULO 30º: La OSPLAD concederá al médico y/o profesional del arte de curar de guardia, pausas para el almuerzo, cena, desayuno y merienda, en lapsos de 30 minutos (almuerzo y cena) y de 15 minutos (desayuno y merienda), cuidando de no afectar las necesidades del servicio. Se cumplirán entre los horarios de 7 a 9 horas, desayuno, de 12 a 14 horas, almuerzo, de 16 a 18 horas, merienda y de 20 a 22 horas, cena. La OSPLAD proveerá los alimentos y bebidas correspondientes, los que deberán ser de calidad en ningún caso inferior a la que se suministra a los pacientes internados.-

ARTÍCULO 31º: Todo profesional que cumpla una jornada diaria superior a las seis (6) horas tendrá derecho a un descanso de 20 minutos, dentro de su jornada de trabajo, destinado a refrigerio.-

ARTÍCULO 32º: El último viernes del mes de Agosto de cada año se festeja el día del trabajador de la OSPLAD. Regirá a todos los efectos laborales el régimen fijado al mismo fin para los feriados nacionales.

ARTÍCULO 33º: La especificidad de la labor profesional requiere de una flexibilidad horaria conforme las necesidades de servicio y la mejor calidad de la tarea. Por estas razones la posibilidad de considerar incumplimiento laboral el hecho de llegadas tarde no superiores a los diez minutos deberá ser aplicada con criterio restrictivo y merituando adecuadamente el cumplimiento del profesional con la tarea profesional encomendada, a criterio de la Dirección Médica. En el caso de profesionales que cumplan tareas de guardia, se tendrá una tolerancia de quince minutos.

ARTÍCULO 34º: El profesional que, por razones de servicio, deba trabajar en días feriados, percibirá el salario bruto que corresponda por ese día laborado con un recargo del ciento por

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ciento, salvo que el profesional sea contratado especialmente para trabajar en el día feriado.-

CAPITULO II

Movilidad Geográfica y Funcional

ARTÍCULO 35º: El personal podrá ser asignado dentro de la jornada laboral semanal a todo tipo de esquema de trabajo fijo o rotativo y modalidades, según requerimientos y horarios que establezca la O.S.P.L.A.D.

ARTÍCULO 36º: Cuando un trabajador que desempeña un cargo incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sea convocado por necesidades de la Obra Social, a cubrir un cargo excluido del mismo, el primero le será reservado hasta que cese el desempeño en el segundo, debiendo reincorporarse al anterior de inmediato, sin mengua alguna de las condiciones salariales y laborales que detentaba en el momento de su promoción a la función no convencionada.-

ARTÍCULO 37º: La cobertura de cargos se efectuará preferentemente con personal preexistente, para lo cual se dispondrán programas de inducción, capacitación y concursos internos, o bien produciendo nuevos ingresos mediante concursos o búsqueda abiertos.-

ARTÍCULO 38º: Salvo causas de Fuerza Mayor, la OSPLAD se compromete a no efectuar despidos masivos por el término de la vigencia del presente Convenio.-
Las partes asumen el compromiso de no originar, promover, apoyar o sostener ningún conflicto colectivo que tuviera su origen en el contenido del presente acuerdo o de la interpretación de toda la normativa a que el mismo se refiere. En caso que existan controversias individuales o cuestiones interpretativas, ambas de gravitación colectiva, las partes se obligan a elevar el diferendo a la Comisión Paritaria de presente Convenio, la que dispondrá de un plazo de 15 días para expedirse sobre la cuestión en debate.
Asimismo, si la aplicación de este Convenio pudiera generar en los trabajadores , un grupo de ellos, una sección o categoría, el riesgo

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

de la aplicación inminente de medidas de fuerza, las partes se comprometen a instar a los involucrados a agotar todas las vías de dialogo y conciliación posible antes de la efectiva adopción de las medidas referidas.

TITULO VII

CAPITULO I

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

ARTÍCULO 39º: Se aplicarán las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo, salvo las modificaciones que se establecen seguidamente:

a) Los profesionales del arte de curar comprendidos en esta convención que tengan una antigüedad de menos de cinco años gozarán de 21 días corridos de licencia anual obligatoria, si tienen mas de cinco años y menos de diez 28 días corridos, si tienen mas de diez y menos de veinte años 35 días corridos y mas de 20 años 42 días corridos.

b) En el caso del personal de guardia que cumpla una guardia por semana de 24 horas, se considerará que por esa guardia semanal ha cumplido una jornada de trabajo semanal en forma completa. Si presta servicios en mas de una guardia por semana, no se adicionarán las guardias adicionales a los fines de este artículo.

c) Ante un pedido expreso del profesional comprendido en esta convención colectiva, la OSPLAD concederá hasta el cincuenta por ciento de su licencia anual entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida, siempre que por la cantidad de profesionales que lo solicitasen no se afecte el funcionamiento del servicio. Para ello, las solicitudes se deberán presentar por escrito antes del 1 de Octubre de cada año. Sin perjuicio de ello, por solicitud expresa de los Profesionales, el Empleador podrá conceder a los mismos la totalidad de la licencia anual de cada año, entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre del año siguiente.

d) En los casos de profesionales unidos en matrimonio o convivencia de hecho permanente, que se desempeñen en la OSPLAD, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea.

e) Cuando por razones de servicio o causas no imputables al profesional, no sea posible otorgarle la licencia anual en la fecha

Dr. RICARDO [illegible]
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

que le correspondiere, no perderá su derecho a la misma, la que deberá serle otorgada dentro del año calendario y en lo posible en la fecha que determine el interesado.

f) A pedido del médico o profesional del arte de curar se concederá un adelanto de vacaciones anuales de hasta cinco días por año calendario. Ese adelanto de vacaciones anuales podrá ser gozado en períodos de un día al mes a partir de marzo de cada año. El pedido deberá ser formulado por escrito a su superior inmediato con una antelación no menor de 48 horas hábiles a la fecha de goce efectivo. Los días de licencia gozados en estas condiciones serán descontados de los períodos de licencia anual ordinaria.-

g) Los médicos y profesionales del arte de curar que presten servicios en áreas de radiología, cualquiera sea su antigüedad, tendrán derecho a una licencia anual ordinaria de 40 días hábiles no postergable por razones de servicio. La posibilidad de fraccionamiento del descanso anual reglamentario se ajustará como mínimo a los plazos de descanso mínimo y continuado establecidos en el art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo.-

CAPITULO II

Licencias con goce de sueldo

ARTÍCULO 40º: Se otorgarán a los Profesionales las licencias con goce de sueldo que se detallan a continuación:

1) Por casamiento del interesado (este permiso puede agregarse a la licencia ordinaria) 10 (diez) días hábiles.

2) Por paternidad: 2 (dos) días hábiles.

3) MATERNIDAD: A todas las profesionales comprendidas en este Convenio se les concederá una licencia con goce de sueldo equivalente a los plazos establecidos por las leyes vigentes, cualquiera sea su antigüedad en la entidad empleadora.-

4) Por adopción: Dos días hábiles y en el caso de la mujer sesenta días corridos adicionales.-

5) Por fallecimiento de cónyuge o de la persona a la cual estuviere unido en aparente matrimonio, o hijos: 5 (cinco) días corridos.

6) Por fallecimiento de padre: 3 (tres) día corridos.

7) Por fallecimiento de suegro, yerno, nuera o nieto: 1 (un) día.

8) Por fallecimiento de hermanos: 2 (dos) días corridos.

En los casos de ausencias motivadas por fallecimiento de familiares de acuerdo a lo determinado en el presente artículo, los profesionales deberán justificarlo debidamente.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

En los supuestos 1, 2, y 5 que anteceden, deberá necesariamente computarse un día hábil cuando las mismas coincidan con días sábados, domingos, feriados o días no laborables

9) Por enfermedad grave de cónyuge o hijos debidamente comprobada, se concederá al Profesional que no tenga otros familiares que convivan con él o éstos sean mayores de 16 años, hasta un máximo de diez (12) días hábiles por año. A los efectos que anteceden, a pedido de los profesionales, los facultativos de la empleadora deberán extender certificados acerca de sí la enfermedad es o no grave.

10) Por exámenes para estudios universitarios y/o post-grados, cuatro días corridos por examen, hasta un máximo de veinte días hábiles al año y/o de tres guardias por año. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación de un certificado emitido por el establecimiento. Para acceder a este beneficio el examen debe coincidir con el día en que se preste servicios o rendirse el día inmediato posterior.-

11) Los profesionales con una antigüedad mayor de un (1) año en la institución, tendrán derecho a licencia con goce de sueldo para asistir a congresos o jornadas profesionales hasta el máximo de siete (7) días laborales o para los profesionales de guardia de 2 (dos) guardias por año calendario, con los siguientes requisitos:

a) El congreso o jornada debe relacionarse con la especialidad que desempeñe el recurrente y ser organizado, auspiciado, dictado o promovido por Universidades Públicas o Privadas, Hospitales Públicos o Privados, Asociaciones o Sociedades científicas reconocidas y representativas de esa especialidad, Laboratorios, Colegios Médicos o entidades gremiales signatarias de este convenio.

b) El jefe inmediato, deberá indefectiblemente emitir opinión sobre:

- Ratificación del requisito del inciso a).
- Condiciones e inquietudes de mejoramiento científico del postulante.
- Utilidad y/o beneficio para el servicio del temario.

El pedido debe ser formulado con una antelación no menor de treinta (30) días.

El congreso o jornada se debe superponer con el o los días en que el profesional preste servicios o iniciarse el día inmediato posterior.-

El Profesional deberá presentar la documentación que acredite su participación en el Congreso, dentro de los treinta (30) días de finalizado.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

ARTÍCULO 41º: Las licencias se abonarán de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 155 de la L.C.T

CAPITULO III

INASISTENCIAS CON GOCE DE SUELDO

ARTÍCULO 42º: Se considerarán los siguientes motivos para autorizar inasistencias totales o parciales con goce de sueldo procediendo de acuerdo con el apartado anterior:

a) Efectuar trámites judiciales, policiales, etc., siempre que se justifique carga pública, denuncia, urgencia o impostergabilidad del mismo y su coincidencia con el horario habitual de labor debidamente comprobado.

b) Siniestros que afectaran bienes o personas de su núcleo familiar.

c) Donación de sangre: un (1) día laborable en cada oportunidad, siempre que se presente la correspondiente certificación extendida por establecimiento médico reconocido.

d) Mudanza: Dos (2) días corridos.-

El trabajador obligado a faltar sin haber obtenido la autorización previa, podrá excepcionalmente gestionar por escrito dentro de los dos (2) días hábiles de reintegrado a sus tareas, la justificación correspondiente, sin perjuicio de su obligación de comunicar su inasistencia con antelación de su horario habitual de entrada.-

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

CAPITULO IV

LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

ARTÍCULO 43º: Los profesionales con una antigüedad mayor de cinco (5) años, tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo por el término máximo de (1) un año, para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, mejorar su preparación técnica o participar en reuniones de ese carácter, en el país o en el extranjero.
Este beneficio será acordado de una sola vez o fraccionado en el transcurso de cada decenio. El lapso no utilizado no podrá ser acumulado al decenio siguiente. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco (5) años entre la terminación de una y la iniciación de la siguiente.

ARTÍCULO 44º: Los profesionales del arte de curar con una antigüedad superior cinco (5) años que fueran becados por Instituciones científicas o culturales, nacionales o extranjeras, podrán solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en base y de acuerdo con lo previsto en este convenio para las licencias para Estudios y Reuniones Científicas.
Para acceder a los beneficios establecidos precedentemente la capacitación profesional deberá guardar relación con la actividad que el profesional desempeñe para la OSPLAD.-

ARTÍCULO 45º: Todo trabajador permanente podrá solicitar licencia sin goce de sueldo para ausentarse del país acompañado de su cónyuge cuando éste fuera designado por el Gobierno para cumplir una misión oficial en el extranjero, mientras dure la misión encomendada, o para acompañarlo en el caso que aquel hubiere obtenido una beca en el extranjero, por un máximo de un año.

ARTÍCULO 46º: Las licencias contempladas en este apartado no se tendrán en cuenta a los fines de la antigüedad, ni a los beneficios que de ella correspondiera.

CAPITULO V

Licencias por Enfermedad y Accidentes

ARTICULO 47º: Los trabajadores que se vean impedidos de prestar servicios con motivo de sufrir enfermedades inculpables, tendrán

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

derecho a percibir en forma integra su remuneración durante el periodo de 12 meses, vencido dicho plazo si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo se le conservara el mismo por un año sin goce de haberes.
A todos los efectos no expresamente aquí regulados será de aplicación lo establecido en el titulo X ,capitulo I de la LCT.

ARTICULO 48º: Periódicamente y de acuerdo a la normativa vigente, los trabajadores de la O.S.P.L.A.D serán sometidos a una revisada médica integral a los fines de determinar su estado psicofísico.

ARTÍCULO 49º: En las licencias por accidentes de trabajo se aplicará lo establecido por la legislación vigente, sujeto a la verificación médica que disponga O.S.P.L.A.D.-

CAPITULO VI

Licencias por cargos públicos

ARTÍCULO 50º: Al trabajador electo o designado para desempeñar cargos públicos en el orden nacional, provincial o municipal, se le concederá licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse al empleo dentro de los treinta días de finalizado el mismo, computándose la antigüedad correspondiente como si hubiera laborado.-

TITULO VIII

DERECHOS DE ASOCIACION Y TUTELA GREMIAL

CAPITULO I

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 51º: La Obra Social garantiza a sus trabajadores el derecho de asociación de acuerdo a la Constitución Nacional, y de representación y acción gremial en el lugar de trabajo, de

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

conformidad con la Ley N" 23551, y con el presente régimen convencional.-

ARTÍCULO 52º: El personal comprendido en este convenio colectivo de trabajo que fuera electo para desempeñar un cargo gremial representativo de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por la Ley de Asociaciones Sindicales, tendrá derecho a licencia gremial durante el período que demande el mismo, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los 30 días corridos de haber finalizado en el cargo. No perderá por ello su derecho al computo de antigüedad que corresponda ni los beneficios provisionales.
O.S.P.L.A.D. reconoce que la representación sindical de los médicos que para ella trabajan en los términos del artículo 45 de la Ley 23.551, será ejercida por A.M.A.P. a través de su Filial AMAP-OSPLAD.

ARTÍCULO 53º: OSPLAD reconoce a AMAP como la Asociación de Primer Grado representativa de los médicos que prestan servicios para OSPLAD y a FEMECA como la asociación gremial de segundo grado representativa de los profesionales del arte de curar no médicos que prestan los servicios de su profesión para OSPLAD.-
En vista de lo expuesto, OSPLAD facilitará un espacio físico preferentemente en el Policlínico del Docente o en un local cercano al mismo, para que la AMAP y la Asociación de profesionales afiliadas a la Femeca con actuación en OSPLAD, desarrollen su actividad gremial.

ARTÍCULO 54º: OSPLAD, se obliga a posibilitar la colocación de pizarrones o vitrinas en los lugares de trabajo donde se informe sobre cuestiones relacionadas con AMAP, FEMECA y sus Filiales u organizaciones internas.

ARTÍCULO 55º: O.S.P.L.A.D. deberá retener del sueldo mensual y depositar a la orden de AMAP los importes correspondientes a cuota sindical de los médicos que se encuentren efectivamente afiliados a esta Asociación. Deberá informar en forma mensual sobre los depósitos y retenciones efectuadas en los formularios que AMAP le otorgará al efecto. El importe de la cuota sindical a retener será del 2% de los haberes brutos de los asociados a la AMAP.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

O.S.P.L.A.D. deberá actuar como agente de retención de la cuota sindical que cada profesional universitario del arte de curar asociado a una asociación gremial afiliada a la FEMECA, deba abonar por tal concepto. El importe de la cuota sindical a retener será el que establezca la asamblea de la asociación gremial afiliada a la FEMECA, no pudiendo en ningún caso superar el 2% del salario bruto del trabajador. La FEMECA notificará a la O.S.P.L.A.D. el importe de la cuota sindical establecida individualizando el nombre de la asociación gremial afiliada a la FEMECA, la fecha del acta de asamblea que fijó la misma y la nómina de afiliados a quienes deberá efectuarse la retención. Las modificaciones a esa nómina se notificarán en forma mensual. Las sumas que se retengan se depositarán en la cuenta de FEMECA, abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat nro. 113016/42. O.S.P.L.A.D. remitirá mensualmente a FEMECA las planillas correspondientes a los descuentos practicados a su personal, adjuntando copia de boleta de depósito mensual, detallando la nómina completa y la suma retenida a cada trabajador, por los conceptos antes mencionados.

ARTÍCULO 56º: Cuando existiere acuerdo entre AMAP y/o FEMECA y el empleado, en torno a contribuciones voluntarias para eventuales prestaciones complementarias o especiales, el empleador procederá a descontar de sus haberes conforme al Art. 133 de la LCT., las sumas que se convengan entre ambas partes, depositando los montos previa notificación fehaciente de AMAP o FEMECA, donde conste la autorización del empleado para tales fines.

A pedido de AMAP y FEMECA, y la aceptación del trabajador, O.S.P.L.A.D retendrá de los haberes mensuales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas de afiliación mensual de aquellos que se encuentren asociados a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS, DELEGADOS Y MEDICOS DEL SINDICATO DE LOS MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMUMAP), inscripta en el I.N.A.E.S. con el número 2864. Para hacer obligatoria esa retención bastará con la notificación del importe de la cuota y de la condición de asociado a A.MU.M.A.P., que podrá ser efectuado por el trabajador o por la AMUMAP, en este último caso a pedido de la empleadora se acreditará la condición de afiliado por parte de la A.MU.M.A.P.

Asimismo deberá retener del haber mensual del trabajador, los importes correspondientes a cuotas por servicios sociales y demás

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

prestaciones mutuales que el asociado a A.MU.M.A.P. deba abonar a la misma, incluyendo los importes cuotas de préstamos acordados en su condición de asociado a AMUMAP, y/o reintegro de precios por adquisición de vivienda o compra de mercaderías en dicha condición. La retención se efectuará dentro de los límites previstos en las leyes vigentes. Los importes a retener en estos supuestos serán notificados a O.S.P.L.A.D. por A.MU.M.A.P. acompañando copia de la documentación que acredite la conformidad del trabajador con la retención a realizar.

ARTÍCULO 57º: Se acuerda en establecer para todos los beneficiarios de este convenio colectivo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,0% (uno por ciento) de la remuneración bruta mensual a partir de la vigencia de este convenio colectivo.-
Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la A.M.A.P.,y FEMECA en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La OBRA SOCIAL actuará como agente de retención de dichos importes. Los importes que se retengan a médicos serán depositados mensualmente en la cuenta que indique la AMAP. Los importes correspondientes a profesionales del arte de curar se depositarán en la cuenta de FEMECA abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat nro. 113016/42, o la que FEMECA informe en el futuro.-
Los médicos afiliados a la A.M.A.P. y los profesionales del arte de curar que estén afiliados a una entidad de primer grado afiliada a FEMECA estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este convenio colectivo de trabajo.-

ARTICULO 58°: Previo a la adopción de medidas de acción directa por parte de los trabajadores y a la adopción por parte de la empleadora de medidas que importen modificar las condiciones de trabajo de los profesionales comprendidos en esta convención o producir despidos que afecten a mas del diez por ciento del total del plantel profesional, se deberá cumplir con un proceso de negociación previa ante el Ministerio de Trabajo. El procedimiento de negociación será el previsto por la ley 14.786 y demás normas legales vigentes.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

CAPITULO II

DEL CREDITO HORARIO RETRIBUIDO

ARTICULO 59°: La O.S.P.L.A.D. reconocerá a cada uno de los integrantes del Comité Directivo de la Filial de AMAP en OSPLAD y a quienes ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación de Profesionales de OSPLAD afiliada a FEMECA, con hasta un tope máximo de tres personas por entidad representativa, la posibilidad de continuar en el ejercicio de sus tareas habituales y hacer uso del derecho de utilizar un crédito horario de hasta 12 (doce) horas mensuales para cumplir funciones sindicales, que será deducido de su jornada semanal sin mengua de la remuneración. Las horas concedidas a dichos fines caducarán mes a mes, aunque no fueren utilizadas por los beneficiarios.

Para desplazarse de su lugar de trabajo cada representante gremial deberá contar previamente con permiso correspondiente y estará autorizado a salir del establecimiento a fin de realizar gestiones relacionadas con su cargo dentro de la jornada de trabajo.

También se concederá permiso sin mengua de su remuneración, con un tope máximo de tres personas por entidad representativa, a los trabajadores que, por ejercer cargos de representación sindical en los órganos estatutarios de AMAP y/o FEMECA, deban concurrir a reuniones de los mismos. El permiso se extenderá por el término de la reunión con más una hora previa al inicio y una hora posterior a su finalización, y beberá ser tramitado con la debida antelación, la autorización a fin de no resentir el servicio.

ARTICULO 60°: La prerrogativa establecida en el artículo anterior deberá ser ejecutada por el representante con prudencia y buena fe, dando aviso con la anticipación debida a la autoridad del establecimiento donde presta servicios y acreditando debidamente el objeto y la duración de su ausencia.-

ARTÍCULO 61º: Las partes signatarias del presente convenio serán corresponsables del buen uso de esta franquicia, de su conformidad con los fines que se tuvieron en cuenta al establecerla, y de que el ejercicio de la misma no afecte el normal

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

desenvolvimiento de sus obligaciones en los servicios de la Obra Social.-

TITULO IX

COMISIONES PARITARIAS

COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION DEL C.C.T.

CAPITULO I

ARTÍCULO 62: Una vez homologado el Convenio Colectivo de Trabajo se constituirá una Comisión Paritaria permanente integrada por cuatro miembros en representación de la OSPLAD y dos miembros por AMAP y dos miembros por FEMECA, para el tratamiento de los siguientes temas:

a) Interpretar el presente convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.-

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo del presente acuerdo.-

c) Establecer los mecanismos de información y proponer los procedimientos que mejor se adapten a esta actividad, así como la debida y adecuada reserva de los datos.

d) Establecer su propio reglamento de funcionamiento.-

e) Intervenir en las controversias colectivas de intereses que se susciten entre el personal y la OSPLAD como instancia de conciliación interna previa a lo determinado por la ley para la prevención de conflictos . -

ARTÍCULO 63º: La Comisión Paritaria Permanente podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes, a su cargo. Con acuerdo de ambas partes los asesores podrán actuar con voz pero sin voto en cada reunión.-

ARTÍCULO 64º: Las decisiones de esta Comisión solo tendrán validez cuando se hubieren adoptado por unanimidad de los presentes. Hasta tanto no se agote la instancia de conciliación las partes no podrán adoptar medidas de acción directa. La Comisión está facultada para disponer la celebración de

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SC

audiencias para lograr acuerdo entre las partes. Cuando no se logre avenir a las partes, las mismas plantearan su requerimiento ante la autoridad administrativa de aplicación para que laude a través de los mecanismos previstos para estas cuestiones.-

TITULO X

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

ARTÍCULO 65º: El médico y profesional del arte de curar con una antigüedad en la prestación de servicios de mas de tres meses, se encuentra amparado en su puesto de trabajo, en los términos del Decreto Ley 22212/45 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 66º: La aplicación de las medidas disciplinarias de suspensión mayor de diez días y de despido por causa imputable al médico requerirá la instrucción de un sumario administrativo.
El sumario se tramitará con intervención del imputado, a quién se conferirá vista de los cargos que se le formulan por el término de cinco días hábiles, en cuyo plazo deberá formular los descargos y ofrecer todas las pruebas que hicieran a su derecho.
Todo el procedimiento no podrá durar más de treinta días hábiles salvo que por razones debidamente fundamentadas justifiquen la ampliación de dicho plazo, el cual no superará los sesenta (60) días hábiles.
La Resolución que se dicte será fundada.
El profesional podrá ser asistido por un representante gremial durante todo el curso del sumario, quién estará facultado a intervenir en todos los actos, procedimientos y audiencias del mismo, así como a tomar personalmente vista de las actuaciones.

TITULO XI

CAPITULO I

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T - MTE y SS

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 67º: Los médicos y profesionales del arte de curar que cumplan tareas de guardia tendrán a su disposición una habitación con baño privado para su descanso e higiene.
Las habitaciones deberán cumplir con las disposiciones oficiales en cuanto a su cubaje, ventilación, etc. Los servicios sanitarios instalados serán completos, con comodidades para el aseo personal y con ducha de agua fría y caliente durante todo el año. Asimismo, se deberá asegurar un adecuado sistema de climatización que resguarde de los rigores de temperaturas extremas.
Las habitaciones serán aseadas diariamente por el personal de servicio del establecimiento, quién procederá a colocar ropa de cama limpia, recambiar las 2 (dos) toallas asignadas a cada médico, y 2 (dos) pastillas de jabón nuevas diarias.
En caso que el personal de guardia esté integrado por más de un profesional, el establecimiento deberá contar con alojamiento separado por sexos.
Deberá disponerse de una adecuada sala de descanso diurno. Se considerará sala de descanso diurno adecuada a la habitación del médico debidamente acondicionada.-
Los locales destinados para vestuarios de profesionales deberán cumplir con la legislación vigente, estar separados por sexos, tener servicios sanitarios exclusivos y hallarse permanentemente en adecuadas condiciones de higiene.
Los profesionales universitarios del arte de curar que presten servicio en unidades de cuidados intensivos o intermedios deberán contar con una habitación de similares condiciones a las descriptas, anexa al área donde trabajan.

O.S.P.L.A.D. deberá proveer al personal comprendido en esta convención, de un espacio apropiado para cambiarse de ropa, que deberá estar dotado de un guardarropas y/o armario con candado o llave a fin de que el profesional pueda guardar en los mismos, su vestimenta y objetos personales.

ARTÍCULO 68º: A los efectos de lograr el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psíquico física de los trabajadores, se constituirá una Comisión integrada por 2 (dos) miembros de la representación empleadora y 2(dos) miembros del sector sindical, con la finalidad de mantener vigentes las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias para prevenir, reducir,

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

eliminar o aislar los riesgos profesionales de los lugares de trabajo, como medio más eficaz de lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que tendrá facultades para establecer la periodicidad y características de los exámenes médicos a realizar al personal comprendido en la presente convención. Los representantes de la entidad gremial que en ella se desempeñen carecerán de cualquier derecho o prerrogativa que la Ley o el presente convenio establezca para los representantes gremiales, siendo la incumbencia solo de carácter técnico.
La empleadora deberá implementar las medidas de protección previstas en las normas vigentes para la prevención de los riesgos físicos y químicos a que pudieren estar expuestos los profesionales comprendidos en este convenio, de acuerdo a las características de la actividad que desempeñen en cada caso, como así también dar cumplimiento a las Normas de Bioseguridad que se encuentren vigentes.-
Los profesionales comprendidos en esta convención deberán adecuar su comportamiento a las Normas de Bioseguridad, utilizar los elementos de protección personal que le sean suministrados y colaborar con la O.S.P.L.A.D. en el cumplimiento de lo precedentemente establecido

CAPITULO II

VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR

ARTÍCULO 69º: A cada médico o profesional de guardia o que preste servicios en áreas de cuidados intensivos o intermedios, se le entregará por parte de la OSPLAD, dos ambos o dos guardapolvos de calidad por año calendario y un par de calzados cada 2 (dos) años en condiciones dignas, para ser utilizados durante el desarrollo de su actividad profesional para la Obra Social.-
La limpieza y el cuidado de la ropa de trabajo estará a cargo de cada profesional, que no puede ser responsabilizado de los deterioros que sufran esos equipos por el desempeño de las tareas que le son propias.
La ropa de trabajo será reemplazada por OSPLAD, sin costo alguno, en caso de rotura o deterioro ocasionados sin culpa del profesional.-

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

La ropa de trabajo provista por OSPLAD, será reintegrada por el profesional al finalizar su relación laboral.-

ARTÍCULO 70º: En el caso que OSPLAD determine que los médicos o profesionales del arte de curar que presten servicio fuera de las áreas individualizadas en el artículo anterior, deban utilizar determinado tipo de guardapolvo, los mismos serán suministrados por OSPLAD. En lo demás, se aplicarán las previsiones establecidas en el punto anterior.-

ARTÍCULO 71º: Los elementos indispensables para realizar la tarea básica de la modalidad contratada, deben ser puestos a disposición por el establecimiento para su utilización sin limitaciones por parte de los profesionales, durante su horario de trabajo.
El trabajador no podrá ser responsabilizado por el deterioro que sufran estos elementos por el uso apropiado de los mismos.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

TITULO XII

TRABAJO DE MUJERES

CAPITULO I

ARTÍCULO 72º: Las trabajadoras de sexo femenino no tendrán ninguna diferencia de trato respecto del sexo masculino salvo en lo referente a la protección de la maternidad (Art. 177 y siguientes Ley de Contrato de Trabajo). No obstante y dentro de esa premisa deberá observarse la prohibición de adjudicar tareas que pudieren poner en peligro el curso normal del embarazo la salud de la embarazada o de la persona por nacer, sin que ello signifique modificación salarial ni horaria de ninguna naturaleza.

TITULO XIII

DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES DIFERENCIADAS

CAPITULO I

ARTICULO 73º: A fin de asegurar la inserción laboral de los médicos y profesionales del arte de curar con capacidades especiales diferenciadas, O.S.P.L.A.D. procurará, en las medidas de las necesidades de la actividad, la incorporación de personas en esa situación para cubrir tareas que los mismos se encuentren en condiciones de desarrollar de acuerdo a sus capacidades especiales.-

TITULO IXX

NORMAS DE INTERPRETACIÓN

CAPITULO I

ARTÍCULO 74°: Las partes convienen expresamente que todos aquellos aspectos no regulados ni modificados por esta convención se regirán por los acuerdos colectivos convenidos anteriormente entre las partes y expuestos en el expte.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

1.015.542/98 ya mencionado, y, en un todo de acuerdo con el art. 6 de la ley 14.250.-.-

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS